

TEXTUS ET COMMENTARIUM

ORIENTACIONES PONTIFICIAS

por ANTONIO PEINADOR, C. M. F.

*La moda y la profesión del sastre*¹

Es asombrosa la abundancia de doctrina que acerca de la moral profesional, ha ido esparciendo, en cuantas ocasiones se le han presentado, el Sumo Pontífice, en su largo y fecundo pontificado.

El 10 de septiembre de 1954, tocó la suerte a los sastres reunidos en Roma para la celebración de su VI Congreso Internacional.

El contenido del discurso que el Papa pronunció en la audiencia que les concedió a los congresistas hay que relacionarlo con la Carta que la Sagrada Congregación del Concilio dirigió a los Ordinarios de lugar, el 15 de agosto anterior, sobre la costumbre de los vestidos deshonestos².

1. La Carta de referencia dejaba constancia del público escándalo que supone la deshonestidad en el vestir, «si como vestidos han de tenerse aquellos en los que nada hay que pueda defender el cuerpo y ni siquiera el pudor». Escándalo que se advierte, sobre todo en tiempo de verano, no sólo en las playas, o en los pueblos de veraneo, sino en todas partes, aun en las calles de ciudades y aldeas, en sitios públicos y privados, y no pocas veces también en los templos consagrados al Señor.

En nombre del Augusto Pontífice, recomendaba la Sagrada Congregación que se tomara con especial interés, en el Año Mariano, la campaña por el pudor cristiano, encareciéndosela, en primer lugar, a los sagrados pastores y, bajo su guía y dirección, a todo el clero, en sus respectivos medios de influencia; después a los padres y madres de familia, con su ejemplo, y con sus oportunas exhortaciones «no exentas de rigor, y hechas con seriedad y entereza propias de auténticos cristianos»; por fin, a los militantes de la Acción Católica, como misión principalísima suya».

A estos últimos, concretamente, inculca que «procuren que sus familia-

1. Tomamos el discurso, pronunciado en francés, de «Ecclesia», 1954 (II), p. 316. Puede verse también en la última edición de *Colección de encíclicas y documentos pontificios* (Madrid, 1955), p. 1566 s.

2. «Cum Augustus Pontifex», en *AAS* 46 (1954), p. 458 ss. Tomamos la traducción española de «Ecclesia», 1954 (II), p. 257. Puede verse también en *Colección de encíclicas...*, ed. cit., p. 1556 ss.

«Salmanticensis», 2 (1955).

res y cuantos están comprendidos en su círculo de influencia, en su vestir y modo todo de proceder, se distingan por sus ejemplares virtudes cristianas. Que sus propias palabras y sus acciones huelan a virtud».

2. Es evidente que estas amonestaciones de la Sagrada Congregación, tienen aplicación a todo tiempo: no han dejado de ser actuales y de obligar a aquellos a quienes iban principalmente dirigidas, por haber pasado el Año Mariano, cuya oportunidad se quiso aprovechar para la mayor eficacia de esta importantísima tarea pastoral.

Lamenta el mal, y lo da por suficientemente comprobado la Sagrada Congregación, sin detallar; ni concretar en reglas de aplicación práctica inmediata sus deseos y su mandato. Con todo, la referencia a *vestidos indignos y desvergonzados*, que hasta en los templos consagrados al Señor, se exhiben; a los que *son frecuentemente tales, que parece sirven mejor para fomentar la impudicia que para defenderla*, arroja sobrada luz para que los Prelados, el clero y cuantos son requeridos a tomar parte activa en la campaña a favor del pudor, sepan a qué atenerse y cómo apreciar los casos más ordinarios y frecuentes.

La cosa es evidentemente grave, cuando se exige a los pastores «que no perdonen trabajo por poner eficaz remedio al mal», y cuando a los mismos padres se pide *rigor, seriedad y entereza*, en sus exhortaciones.

Yendo a sacar conclusiones orientadoras y prácticas de esta Carta, nadie, creemos, se atreverá a tildar de rigorismo, cuantas disposiciones tiendan a desterrar de las Iglesias los desnudos —no los abiertamente provocativos— sino todos aquellos que justamente pueden merecer el calificativo de *indignos y desvergonzados*; cuanto desde el púlpito, desde el confesionario, desde las páginas de las revistas de divulgación y orientación cristiana, busque la perfección, en este punto de la modestia cristiana, sin contentarse con un relativismo o minimismo conformista, cuando se puede y se debe procurar y conseguir más.

Y los teólogos también tenemos nuestro quehacer especial, si queremos participar de la bendición que el Beatísimo Padre otorgaba a cuantos se entregaran a *esta campaña salvadora*. En el confesionario y en las instrucciones pastorales se aprovecha, cuanto damos ya hecho en los libros o en los artículos profesionales. No nos contentemos con señalar el límite máximo a donde se puede llegar sin tocar el pecado grave. Pongamos la perfección de la virtud, en todo su esplendor, al alcance de los valientes, e inspiremos a todos aborrecimiento al pecado venial, que es verdadero mal. Y en la materia concreta que trata la Carta que comentamos, es peligroso hacer concesiones: quizá si no se hubieran hecho tantas, no habría alcanzado el mal la gravedad que delata la Sagrada Congregación ³.

3. Con bastante desaprensión e inconsciencia, a nuestro juicio, se nos tacha de

3. En su breve discurso a los sastres congregados en Roma, el Papa, se hacía cargo de la intromisión en la moda del espíritu materialista. «Se ve aquí, decía el Papa, instalado con demasiada frecuencia un lujo provocativo, ignorante de todo pudor, deseoso únicamente de hinchar la vanidad y el orgullo. En lugar de elevar y ennoblecer a la persona humana, el vestido muchas veces tiende a degradarla y envilecerla».

Queriendo dar un documento orientador de moral profesional, reconoce en los artistas del vestir el derecho a buscar lo bello, lo agradable, en las formas del vestir, y a procurar que ellas traduzcan al exterior los sentimientos nobles del alma, de alegría, de valor o incluso de tristeza.

Pero al igual que todo arte, las reglas de éste tienen que respetar las superiores de la moral cristiana. «Lejos de fomentar, les dice, la inclinación, ya demasiado viva a la inmodestia, habéis de poner un interés constante en respetar las normas de la decencia y del buen gusto, de una elegancia sanamente entendida y perfectamente honesta; en una palabra, en vez de seguir la corriente materialista, que arrastra a tantos contemporáneos, ponéos deliberadamente al servicio de fines espirituales. No es posible escindir la vida humana, fijarle ciertos dominios donde la moral no tenga su palabra que decir. El vestido muestra de manera demasiado inmediata las tendencias y los gustos de la persona para escapar a ciertas reglas bien precisas que sobrepasan y superan el simple punto de vista estético»⁴.

Como se ve no hace el Romano Pontífice más que aplicar a la profesión del arte del vestir el principio general que vale para cualquier profesión o para el ejercicio de cualquier arte: seguir las leyes porque se ha de regir cada una de éstas, es un derecho y hasta un deber del profesional y del artista, consciente de la responsabilidad que como a tal le incumbe, en el aspecto preciso de atender, por la profesión o por el arte, al perfeccionamiento y aprovechamiento de los valores netamente humanos. Pero *no es posible escindir la vida humana*: distinguir una especie de *responsabilidad artística*, que no habría de fundarse en otras normas que en las que

exagerados, cuando *teóricamente*, al menos, tratamos de dar un concepto exacto de la modestia cristiana, y de señalar una *adaptación* a ese concepto en la práctica del vestir o del aliviarse del vestido. Se hacen también comparaciones odiosas, entre la manera de entender la modestia en países totalmente católicos, como el nuestro, y la manera como la entienden y la practican los *no menos católicos* que nosotros, en otros sitios.

No es este lugar de disertar de propósito, sobre lo que puede haber de relativo *en la aplicación a lo concreto de la vida* de los principios metafísicos e inmutables de la moral. Pero, a la vista de documentos, como el que hemos resumido, y teniendo en cuenta lo que, *en teoría*, sustentan los teólogos acerca de la *modestia* y del *desnudismo*, cabe preguntar, si es razonable y conforme al espíritu netamente cristiano, tachar de exagerados y rigoristas a quienes se atreven a *proscribir*, todavía hoy, *modas* corrientes y ya universalmente recibidas, que no se conforman al *modo* que la razón y el sentido cristiano, exigen de la mujer en todo su porte exterior.

4. En la obra famosa de PELLEGRINI, *Sexuología*, se trata de la importancia libidínogena de los adornos y de los vestidos (p. 285 ss. de la edición española, 1955).

rigen cada una de las artes o profesiones humanas, con el fin de deleitar o de servir a necesidades puramente materiales, y otra *responsabilidad moral*, con la cual nada tuviera que ver la primera, como si el hombre, por ser artista o estar al servicio de una profesión, dejara, en cuanto tal, de depender de Dios, y de estar sometido a las reglas supremas de la moralidad, que no son otra cosa que la expresión de los derechos absolutos de Dios sobre la criatura racional.

No es precisamente una síntesis de moral profesional aplicada al ejercicio del arte de la sastrería, lo que el Papa quiso encerrar en su discurso, breve y lleno de cordialidad como de verdadero padre. Pero no cabe duda que centró el interés de la lección magistral que pretendía dar, en un punto transcendental, que él mismo reconoce difícil para los profesionales que tenía delante. «Aunque vosotros, les decía, no seáis los responsables de estas manifestaciones rechazables, no podéis permanecer indiferentes». Se lo veda la caridad que prohíbe todo género de inducción o de cooperación al mal ⁵.

Y acababa: «A pesar de las dificultades que obstaculizan el ejercicio de vuestra actividad profesional, no reduzcáis vuestras preocupaciones al solo interés por el provecho temporal. Sabed permanecer siempre conscientes de la significación profunda de vuestro trabajo y de su finalidad humana. Lejos de dificultar su ejercicio, este ideal os ayudará a salvaguardar la dignidad y os hará justamente orgullosos de la nobleza de vuestra tarea».

LA POLICIA CRIMINAL ANTE LA SOCIEDAD Y ANTE EL DELINCUENTE ⁶

Discurso de Su Santidad a los participantes
en la Asamblea de la Comisión Internacional
de la Policía Criminal (15 oct. 1954).

I. *La misión del policía en relación con la sociedad*

1. Comienza el Sumo Pontífice la parte sustancial de su discurso, reconociendo la realidad y gravedad del desorden y de la criminalidad en toda sociedad: en la que esté mejor provista de leyes y de reglamentos para prevenir y para reprimir la delincuencia de todo orden. La misión del policía

5. Se insinúa en las palabras citadas del Papa, el problema de la cooperación. Los sastres, meros confeccionadores, se tienen que plegar muchas veces a las exigencias del cliente, que va a él o a la modista, con el modelo del vestido elegido, y que *impone su voluntad*, so pena de cambiar de casa.

No pocas veces estará sobradamente justificada la cooperación *material* al escándalo, al orgullo, a la inmodestia, teniendo en cuenta que *la manera de llevar o de acomodarse el vestido* influye más en el efecto provocativo, que la *hechura material* del mismo.

6. Pronunciado en francés. AAS, 46 (1954), p. 598 ss. Tomamos la traducción española de «Ecclesia», 1954 (II), p. 453 ss.

está en defender la sociedad: su tranquilidad, la incolumidad de las personas y de los intereses contra los asaltos de los malhechores, «¿Quién no ve, dice el Papa, la importancia del servicio que prestáis tanto a la comunidad como a los particulares?»

2. La labor policíaca, si bien se considera, no es puramente negativa: de defensa. Afirmar lo contrario es no tener en cuenta «el carácter orgánico de la sociedad, cuyas diversas partes dependen estrechamente una de otra en su existencia y en su funcionamiento. Todo elemento de perturbación, toda influencia nociva que a ella llegue del interior o del exterior, deben ser inmediatamente reducidos a la impotencia, so pena de paralizar no sólo al órgano atacado, sino también al cuerpo entero». Es decir, que la labor de vigilancia y de represión que es específica del policía, no hay que considerarla separadamente de las actividades más positivas de los demás miembros de la sociedad; sino en cuanto es ella medio que facilita y asegura la marcha del conjunto social hacia su perfeccionamiento, por el ejercicio de las diversas profesiones, que encuentran un grande estorbo en la violencia, en el crimen, en el fraude; en una palabra, en la inconsistencia del orden y de la paz, que sería el efecto necesario del abandono de la función policíaca.

3. Tampoco se ha de limitar la actividad profesional de la Policía, nacional o internacional, a garantizar una tranquilidad puramente convencional, que no tenga más hondas raíces, «en el orden objetivo de las cosas y sin que dependa de factores puramente subjetivos». La razón de la coexistencia pacífica de los hombres en la sociedad, se funda en la misma naturaleza del hombre, en sus exigencias insoslayables, que no dependen de criterios personales, de apreciaciones políticas, de consideraciones exclusivamente temporales. Para procurar la seguridad exterior, que es misión del policía, si ha de ser *servicio social*, hay que considerar a la sociedad, como lo que es; y al hombre que la forma como lo que es: sujeto de un orden moral y religioso. Es lo que claramente viene a decir el Papa ⁷.

4. No llegar tan al fin, en la consideración y en el ejercicio de la labor del policía, encerraría el peligro de caer en el positivismo jurídico extremo que no ve en el delito «más que la transgresión de una norma establecida únicamente por el derecho positivo». Sin llegar a la confusión de la moral y el derecho, advierte el Papa que «el delito, en el sentido pleno del término, está constituido esencialmente por una violación de

7. «No cabe interpretar nuestras palabras, añade el Papa, como un alegato en favor de una confusión de la moral y el derecho, ni siquiera como una desviación cualquiera de la frontera que les separa. Pero nos percatamos muy claramente de los peligros de un positivismo jurídico extremo para no poner en guardia a todos aquellos que ansían conservar para el derecho su valor profundo y se apenarían de verle reducido a reglas puramente exteriores y superficiales» (Ecclesia, p. 454a).

las leyes del ser y del deber moral, leyes enraizadas en la naturaleza de las cosas». A esta luz se ve todavía más claro el beneficio positivo que a la sociedad presta, la vigilancia, la prevención y la represión que es oficio de la Policía. Efectivamente, «constituye una intervención en favor de los principios inmanentes, ontológicos y morales de la naturaleza y de la sociedad humana, a cuya estructura interna amenaza el crimen y a la que ataca en sus fuerzas vitales».

II. *La actitud del policía ante el delincuente*

5. Tres aspectos principales considera el Papa en las relaciones entre el policía y el malhechor: el de que éste es hombre dotado de libertad y responsable de sus actos; que es, de consiguiente, digno de consideración y respeto; y finalmente, capaz de rehabilitación.

Es necesario, dice el Papa, hacer brillar la verdad objetiva: el juicio acerca del hecho criminal y de la intervención de la persona en él, debe responder a la verdad, debe ser objetivo. Aquí también sería peligroso dar valor al positivismo criminal que sustenta la teoría de que *el ladrón nace, no se hace*. El agente, el autor del crimen, «es un hombre dotado de libertad, no una cosa, no autómatas cuyo funcionamiento dependiera de un mecanismo incorpóreo; ni siquiera un puro compuesto de sentidos y de impulsos, que no entraran en acto más que bajo el efecto del instinto y del apetito». «El juicio sobre el malhechor y su acto debe partir del principio de que todo hombre está, por naturaleza, en posesión de una libertad que engendra la responsabilidad».

6. Tocante al respeto que merece el malhechor, recuerda el Papa la necesidad de atenerse a ciertas normas jurídicas concernientes al arresto del delincuente y a su interrogatorio. El criminal, por serlo, no ha perdido todos los derechos; por lo menos se le deben respetar los fundamentales, cuyo uso sea compatible con la tranquilidad social que el crimen trastorna.

«¿La justicia, de hoy, recuerda el Papa, no ha vuelto en muchos lugares y bajo apariencias apenas disimuladas a una verdadera tortura, a veces mucho más violenta que las pruebas de otras épocas? ¿Nuestro tiempo no corre el riesgo de ver levantarse un día contra él el reproche de haber, sin freno ni escrúpulo, perseguido en el interrogatorio fines utilitarios?» Es clara la alusión e implícita, pero indudable, la condenación de los procedimientos de la exploración de la conciencia del criminal, por medios violentos, que en ciertos medios materialistas, y con fines sectarios, han entrado en uso, con desprecio de la humana dignidad⁸.

8. Pueden verse: I. B. MERUEGE, *Le pentothal, moyen d'effraction des consciences. Le droit à la vérité et le droit au mensonge*, en «Ephem. Théol. Lov.», (1949), p. 393 ss.;

7. Por fin, el Papa se hace cargo de la capacidad de regenerarse que se da en muchos criminales, y que hay que suponer en todos. «No se debe jamás dar por condenado irremediamente a un hombre ni abandonarlo totalmente. Ayudar a cualquiera a recuperarse, a volver a encontrar el camino del bien y de los fines elevados que presentan la razón y la revelación es siempre una buena obra que lleva en sí misma su recompensa».

LA CULPA Y LA PENA ⁹

Discurso pontificio, cuyo texto fué entregado el 5 de diciembre de 1954 al Congreso de Juristas Católicos Italianos.

De entre los últimos documentos, con que el Sumo Pontífice viene enriqueciendo el patrimonio doctrinal de la ciencia auténticamente católica, es éste, que vamos a resumir, uno de los principales, sin género de duda. Se completa con el opúsculo, publicado el 5 de febrero de 1955, dirigido a la Unión de Juristas Católicos Italianos.

I. *El camino de la culpa y de la pena*

1. La culpa es el resultado de rechazar el hombre el bien y abrazarse con el mal: de negarse a la exigencia de un «hacer» o un «omitir» que se le presenta como algo simplemente obligatorio, como un absoluto «tú debes».

Un juicio acabado y completo del acto culpable, no puede concretarse exclusivamente al hecho externo; hay además que tener en cuenta «los influjos provenientes de dentro y de fuera que han cooperado a la resolución del culpable, como disposiciones innatas o adquiridas, impulsos o impedimentos, improntas de la educación, irradiaciones de las personas y de las cosas en cuyo ambiente vive (el culpable), factores de las circunstancias, y, de manera particular, la intensidad actual y habitual del querer».

2. Todo acto culpable, necesariamente es un desprecio de la autoridad que ordena el mantenimiento del orden: en último término, de Dios, ya que toda autoridad legítima se deriva de la autoridad divina.

M. THIÉFRY, *La narco-analyse et la morale*, en «Nouv. rev. théol», (1950), p. 192 ss.; G. PUERTO, *Narcoanálisis y la moral*, en «Ilustración del Clero», (1950), p. 185 ss.; ZALBA, *Narcoanálisis terapéutico y forense*, en «Razón y Fe», (1949), p. 249 ss. También la síntesis de la doctrina moral sobre este punto que damos en nuestro: *De iure et iustitia*, n. 444 s.

9. En italiano: AAS, 47 (1955), p. 60 ss.; p. 72 ss. Traducción española en «Ecclesia», 1954 (II), p. 649 ss. También en *Colección de encíclicas*, p. 1603 ss., 1633, ss.

Hasta tal punto la culpa propiamente dicha —ya que de la meramente jurídica no intenta hablar el Papa—, supone este ataque a la autoridad de Dios, que «las leyes humanas que se hallaren en contradicción con las divinas, no pueden ser base de un hecho realmente culpable de derecho público».

3. El hecho culpable provoca la reacción del derecho y de la justicia, dando lugar a la pena. «El orden violado por el hecho culpable exige que se reintegre y restablezca el equilibrio turbado... La pena no alcanza de por sí al hecho culpable, pero sí a su autor... que con determinación consciente ha cometido la acción culpable».

II. *El estado de culpa y de pena*

4. El acto mismo que constituye la culpa, cesa o pasa: queda, sin embargo, el *reato de la culpa*; el estado de responsabilidad ante la autoridad humana «de derecho público en cuanto ésta tiene parte en el correspondiente proceso penal, y también y siempre, frente a la suprema autoridad divina». Y si a la culpa responde la pena, al *reato de la culpa* corresponde el *reato y la punibilidad del acto mismo*.

5. Aun cuando hay penas *latae sententiae*, «por regla general, la pena la inflige la autoridad competente. Esto supone: una ley penal vigente; una persona investida legítimamente de la autoridad penal, y en ella, el conocimiento seguro del acto que castigar, tanto bajo el punto de vista objetivo, es decir de la actuación del delito previsto por la ley, cuanto bajo el punto de vista subjetivo, es decir, por lo que se refiere a la culpabilidad del reo, a su gravedad y extensión».

6. Es de suma transcendencia, por respecto a la aplicación de la pena, la seguridad o certeza de la culpabilidad del reo que ha de preceder necesariamente a la inflicción de la pena establecida en la ley.

Esta certeza debe ser tal «que excluya toda duda razonable y sería sobre el acto externo y la culpabilidad interna». Para llegar a esta seguridad el juez debe echar mano de todos los medios que la ley y la prudencia pongan a su alcance, sin excluir el auxilio de las ciencias modernas psicológicas, psiquiátricas y caracteriológicas. No debe encomendarse todo a la justicia divina y fiando en ella, que no faltará y no fallará, descuidar el procedimiento destinado a garantizar la justicia de la sentencia ¹⁰.

10. «Quindi per tutto ciò in cui i giudici umani vengono a fallire, il Giudice supremo ristabilirà l'equilibrio, dapprima, immediatamente dopo la morte, nel giudizio definitivo sulla vita intera di un uomo, e quindi, più tardi e più completamente, dinanzi a tutti, nell'ultimo giudizio universale. Non come se ciò dispensi il giudice da una coscienziosa

Si a pesar de todas las diligencias, «aun queda alguna duda importante y seria, ningún juez concienzudo procederá a una sentencia de condenación, sobre todo, si se trata de una pena irremediable, como es la pena de muerte».

7. Acerca de la variedad y distintos fines de las penas, el Papa se pronuncia de nuevo, como ya lo había hecho anteriormente ¹¹, a favor de la pena *vindicativa*, en el sentido de que no sería justo rechazar en principio y totalmente la función de dicha pena. «Mientras el hombre vive sobre la tierra, ésa también puede y debe servir a su definitiva salvación, siempre que él mismo no ponga por otra parte obstáculo a la eficacia saludable de la tal pena».

8. La ejecución de la pena viene a restablecer el equilibrio roto por la culpa: «Pero como la cura del enfermo, así también el tratamiento de la pena requiere una clara diagnosis, no sólo sintomática, sino también etiológica; una terapéutica adaptada al mal, una cauta prognosis y una apropiada profilaxis complemental».

En este punto es muy interesante hacerse cargo de las disposiciones del reo, sobre el camino que debe emprender para hacer también él la adaptación al orden, que se busca por la pena. Estas disposiciones las denuncian las diversas reacciones del culpable ante el sufrimiento que causa la pena, en lo psicológico, en lo jurídico, en lo moral y en lo religioso.

9. Espontánea e inconscientemente todo el que sufre reacciona contra la pena, por lo que tiene de privación de un bien. La reacción consciente puede ser muy diversa en las distintas personas: de positiva aceptación voluntaria de la pena, de pasiva resignación, de profunda exacerbación, de soberbio endurecimiento en el mal; en fin, de salvaje e impotente rebeldía interna y externa.

Tales reacciones psicológicas se modifican, en más o en menos, según se trate de penas largas o de la pena de muerte.

10. Independientemente de las disposiciones del reo enfrente de la pena, el derecho sigue su curso y su intención de rehabilitación o reconstrucción del orden.

En la ejecución de la pena hay que salvaguardar el respeto a la per-

et esatta cura nell'inchiesta; ma è qualche cosa di grande il sapere che si avrà un'ultima adeguazione della colpa e della pena, che nulla lascerà a desiderare per la sua perfezione». *AAS*, ib., p. 65.

11. Discurso acerca del derecho penal internacional. Véase el comentario a este discurso del P. SOBRADILLO, en «Salmanticensis», I (1954), p. 412 ss. Particularmente, sobre el extremo a que se alude en el texto, p. 418, d). Cita el P. SOBRADILLO, para ilustración acerca de las teorías sobre este punto a CUELLO CALÓN, *Derecho penal*, I, p. 625 ss.

sona del reo, evitando cualquier recargo de la pena sancionada en la sentencia, toda arbitrariedad y crueldad, toda vejación y provocación. Es interesante la observación que hace el Papa de que hay que procurar que la ejecución de la pena cumpla la finalidad de ésta «no con el cumplimiento rígido de cada una de las disposiciones y párrafos, sino con la posible adaptación a la persona sometida a la pena». El contacto de la autoridad con la persona del reo debe tender a hacer más suave y humana la aplicación de la pena; teniendo en cuenta que, en circunstancias dadas, por no decir casi siempre, será oportuno delegar esta función de la potestad penal de acercamiento al reo para su completa redención, en personas especialmente dedicadas a la cura de las almas.

Ciertamente que para una total rehabilitación hay que contar con la buena voluntad del condenado, que no se puede obtener con la fuerza. Sin embargo, puede ser gran estimulante y ayuda de ella, la cooperación de agentes exteriores, que atiendan, en toda su amplitud a la asistencia psicológica de los reclusos, valiéndose, ante todo, de las energías que brotan de la fe cristiana, y además de todos los resultados seguros provenientes de la investigación y de las experiencias psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas y sociológicas. Una congregación religiosa o instituto secular, con este fin específico, parece al Sumo Pontífice, propuesta «digna de toda consideración».

11. La pena tiene un valor moral innegable, cuando el que la sufre sabe entrar en el sentido profundo de ella: es el camino que puede conducir al recobramiento psicológico, moral y espiritual. Ciertamente que lo esencial en la vuelta al bien no consiste propiamente en la aceptación voluntaria del sufrimiento de la pena, sino en el apartamiento de la culpa que la ha provocado. Pero «a esto puede llevar el mismo sufrimiento, y el apartamiento de la culpa puede a su vez conferirle un gran valor moral y facilitar y elevar su eficacia ética. De este modo el sufrimiento puede subir hasta un heroísmo moral, a una heroica paciencia y expiación».

También aquí se requiere, antes que nada, el reconocimiento de la culpa; pues no son raros los casos en que el penado rechaza la culpabilidad, con lo que se hace imposible para él deshacer el camino del mal para reemprenderlo por el del bien.

12. Toda culpa que es quebrantamiento de una ley justa, es al mismo tiempo ofensa contra Dios. Por donde, la pena debe ser aceptada como castigo de Dios. «Un sufrimiento soportado de este modo con fe, arrepentimiento y amor, es santificado por los dolores de Jesucristo y acompañado de su gracia».

III. Liberación de la culpa y de la pena ¹²

La liberación de la culpa no corre parejas con la liberación de la pena, excepción hecha de la liberación de la pena eterna, ante el divino Tribunal, que siempre supone la liberación de la culpa. Fuera de este caso, puede darse extinción de la culpa, sin que se dé extinción de la pena; y viceversa, conseguirse la extinción de la pena, sin haber llegado a la liberación de la culpa.

a) Liberación de la culpa.

13. Se entiende por liberación de la culpa el retorno al estado de inculpabilidad, a la reintegración del orden perturbado por la culpa. Si se trata de un simple débito real, la mera prestación debida, sin necesidad de contacto alguno de persona a persona, puede bastar. En cambio, si la ofensa es personal, entonces se necesita la liberación de la obligación que se ha contraído con la persona ofendida. Pero además, hay que liberarse de la esclavitud interior: de esa especie de entregamiento al objeto de la culpa ¹³.

14. La verdadera liberación de la culpa supone siempre una retractación interna de la voluntad. No bastaría el hecho de que la autoridad social no pudiera ya tenerla en consideración, por haberse extinguido el plazo legal de la acusación. *Psicológicamente* supone la conciencia del mal que se ha hecho, su reprobación, el arrepentimiento como dolor querido. Por fin, la reconciliación con la autoridad ofendida, supuesto que el hecho culpable no es la ofensa de una norma abstracta del derecho, «sino sustancialmente una posición contra la persona de la autoridad que obliga o prohíbe».

Es claro, por consiguiente, que no hay liberación verdadera de la culpa, cuando ha dejado simplemente de pesar en la conciencia del reo, sin haber precedido una formal retractación: sumergida en el subconsciente o en el inconsciente, persiste todavía, y con todas sus consecuencias ¹⁴.

12. Véase la traducción española de esta tercera parte del discurso pontificio en «Ecclesia», 1955 (I), p. 173 ss.

13. «La colpa tuttavia, nel suo elemento interiore, importa nel reo anche una schiavitù ed un incatenamento di sè stesso all'oggetto a cui egli si è dato nel compimento dell'atto colpevole, vale a dire in sostanza verso uno pseudo-Io, di cui le tendenze, gl'impulsi ed i fini costituiscono nell'uomo una caricatura del genuino Io, voluto dal Creatore e dalla natura soltanto per il vero ed il buono, e contraddice a quelle norme della retta via, secondo le quali l'uomo, fatto ad immagine di Dio, deve operare e formarsi. Anche da questa schiavitù ha da effettuarsi una liberazione psicologica, giuridica, morale e religiosa» *L. c.*, p. 73.

14. «Ma essa è ancor là», dice el Papa (p. 74). Interesantísima la observación para diagnosticar el caso nada infrecuente de quienes han logrado acallar los remordimientos

Igual efecto negativo produciría la supresión de la conciencia psicológica de la culpa con la autosugestión o por medio de la psicoterapia química del psicoanálisis ¹⁵.

15. Importante es la observación de que la total liberación de la culpa es sólo la que cura el mal en su raíz. Un acto singular plenamente libre y consciente, borra ciertamente la culpa; pero no acaba con toda la profundidad del mal, sobre todo si se convirtió en hábito: «Una profunda, extendida y duradera liberación de la culpa es frecuentemente un proceso largo, que sólo madura gradualmente» ¹⁶.

16. *Jurídicamente* la liberación de la culpa tiende en su esencia a restablecer las exigencias de la autoridad superior, que fueron despreciadas o violadas. El moderno derecho no da importancia a la *libre y voluntaria* reparación; se contenta con someter, a la fuerza, la voluntad del culpable al fuerte querer de la potestad pública. Y en esto hay una laguna que llenar.

En todo caso, sólo la prestación activa y voluntaria de la pena, puede acercarse a la medida justa, en aquellos casos en que el mal ocasionado por la culpa no se puede reparar en igualdad absoluta: de asesinato, por ejemplo, de mutilación, de adulterio, de definitiva destrucción de la buena fama, etc.

Y en este orden de cosas, no hay que perder de vista, que ante Dios es siempre posible la *justa compensación* entre lo infinito de la ofensa y lo necesariamente *finito* de la prestación del culpable, por la prestación vicaria del hombre-Dios. Ni están fuera de propósito estas consideraciones teológicas: la total laicización de la ciencia jurídica, no es un enriquecimiento sino un empobrecimiento, dice el Papa. «¡Ojalá que un derecho penal humano en sus juicios y en su ejecución pueda no olvidar al *hombre* en el culpable y no omitir el ayudarle y el confortarle para que se vuelva a Dios!»

b) *Liberación de la pena.*

17. *Pena eterna en el derecho divino.* «La revelación y el magisterio de la Iglesia establecen firmemente que, luego del término de la vida terre-

y protestas de la conciencia, a fuerza de no hacer caso de ella: la culpa y su responsabilidad «è ancor là». Y todos los actos pecaminosos que se vayan repitiendo, a poder del hábito no retractado, vienen afectados, como *in causa*, del abandono pasado perfectamente voluntario.

15. Véase el discurso pontificio a los asistentes al V Congreso de Psicoterapia y de Psicología clínica, del 13 abril 1953, en *AAS*, 45 (1953), p. 278 ss.; en «Ecclesia», 1953 (I), p. 453 ss. También el resumen del mismo y comentario del P. SOBRADILLO, en «Salman-ticensis», I (1954), p. 172 ss.

16. «La psicologia delle recidive offre su ciò un più che sufficiente materiale di prove. e i sostenitori della unzione purificatrice, educativa e fortificante di una alquanto lunga prigionia trovano in queste esperienze una conferma della loro teoria» (*L. c.*, p. 74).

nal, los que se hallan gravados por culpa grave sufrirán por parte del supremo Señor un juicio y una ejecución de la pena, de la cual ya no hay liberación, ni perdón».

Semejante disposición divina no contraría ni a la justicia, ni a la misericordia, ni a ninguno de los atributos de Dios. No cabe discutir el hecho de la inmutabilidad y de la eternidad de aquel juicio de reprobación ¹⁷.

18. En el derecho humano, se extingue la pena, pasado el plazo para que fué impuesta, fuera del caso de indulto o condenación.

Vuelve aquí el Romano Pontífice a insistir sobre la razón de ser y de existir de la pena *vindicativa*, al lado de la puramente *medicinal*, que es la que únicamente admite la mayoría de los jurisconsultos civiles. La Iglesia, en teoría y en práctica ha mantenido las dos clases de penas: lo que es más conforme a cuanto las fuentes de la revelación y la doctrina tradicional enseñan sobre el poder coercitivo de la legítima autoridad humana. Esta doctrina no es circunstancial de unos tiempos, sino basada en la misma esencia de la potestad penal y de su inmanente finalidad.

19. En cuanto a la condonación hay que tener presente el bien del reo, no menos que el de la comunidad jurídica, cuya ley él ha violado, «y por encima de ambos, el respeto, la excelencia del orden establecido según el bien y la rectitud». También aquí habrá que no olvidar el principio de que *summum ius, summa iniuria*, para usar en la aplicación de la ley, de la equidad, de la bondad y de la misericordia.

20. Para quienes sufren, siendo inocentes, penas que han sido impuestas por la pasión política o por el arbitrio de poderes totalitarios; y también para aquellos que soportan el peso de castigos merecidos por sus crímenes, tiene el Papa palabras de sublime elevación cristiana, dándoles a entender lo que a los ojos del cristiano, significa el dolor, uniéndolo a los dolores que sufrió el Señor en su Pasión.

Tocante a aquellos que son culpables, el Papa exhorta al ejercicio de la caridad cristiana para con ellos, a quienes están en contacto íntimo con ellos, dando a su espíritu clarividencia y luz; a su alma contenido y calor; a su debilidad, fuerza y apoyo. «Sin duda que el reo mismo podría hacer madurar en sí y llevar a cumplimiento semejante elevación; sin embargo, abandonados a sí mismos, pocos podrían conseguirla».

17. Hace el Papa referencia a una proposición de *Lessio*, acerca de la dificultad que encuentra la razón para admitir, no ya la posibilidad, sino la realidad de la inflexiva sentencia del Juez supremo: «Quatuor sunt mysteria nostrae sanctissimae fidei maxime difficilia creditu menti humanae: mysterium Trinitatis, Incarnationis, Eucharistiae et aeternitatis suppliciorum». (*De perfectionibus moribusque divinis*, l. 13, c. 25).

21. Y no sólo es éste deber de caridad que obligue únicamente a los que están al cuidado inmediato de los encarcelados: es deber de la comunidad misma. «Debería ella adiestrarse para estar dispuesta a acoger con amor a aquel que de la prisión es puesto en libertad; con un amor no ciego, sino clarividente, pero al mismo tiempo sincero, auxiliador, discreto, y tal que haga posible la readaptación a la vida social y el sentirse de nuevo libre de la culpa y de la pena»¹⁸. Es verdad que reconoce el Papa, que no todos los reos están prontos e inclinados a soportar y a sostener el requerido proceso de purificación; «pero es también verdad que no pocos otros pueden ser y son ayudados para conseguir la entera liberación interior, y para ellos especialmente ningún esfuerzo cristiano será jamás ni excesivo ni demasiado arduo».

18. Bien poco contribuye a este esfuerzo que había de poner la comunidad a favor del culpable que ha extinguido ya su pena, cierta prensa sensacional que con tal de ganar clientela y dinero, no tiene reparo en revolver en el pasado de muchas vidas, exponiéndolas a una vergüenza innecesaria; y dificultando, por necesidad, la convivencia social de estos pobres, a quienes han perdonado Dios y la ley, y no perdona el apetito desmedido del lucro. ¡No hay derecho! Ya está bien con entrevistar a hombres célebres, que nos puedan enseñar algo bueno.